

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 10/2020
ACTOR: INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a veinticinco de septiembre de dos mil veinte, se da cuenta a la **Ministra instructora Yasmín Esquivel Mossa**, con lo siguiente:

Constancias	Números de registro
1. Oficio número INE/DJ/5088/2020 y anexo de Gabriel Mendoza Elvira, quien se ostenta como Director Jurídico del Instituto Nacional Electoral.	439-SEPJF
2. Oficio número 1.856/2020 y anexos de Julio Scherer Ibarra, Consejero Jurídico del Poder Ejecutivo Federal, en representación del Presidente de la República	567-SEPJF
3. Oficio número 1.0575/2020 de Julio Scherer Ibarra, Consejero Jurídico del Poder Ejecutivo Federal.	10506
4. Escrito y anexo de Laura Angélica Rojas Hernández, quien se ostenta como Presidenta de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión.	10763

Las documentales indicadas en los números uno y dos se recibieron en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal, a través del sistema electrónico, en tanto que las indicadas en los numerales tres y cuatro se recibieron en la indicada oficina. Conste.

Ciudad de México, a veinticinco de septiembre de dos mil veinte.

Visto el estado procesal del presente expediente, **resulta necesario que se digitalicen las constancias y se forme el expediente electrónico correspondiente**, en términos del Acuerdo General **8/2020** de veintiuno de mayo de dos mil veinte del Pleno de este Alto Tribunal, por el que se regula la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como el uso del sistema electrónico de este Máximo Tribunal para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los asuntos respectivos.

Atento a lo anterior, hágase del conocimiento de las partes que, a partir de la notificación de este proveído, **todas las promociones dirigidas al expediente en que se actúa, podrán ser remitidas vía electrónica a través del Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SESCJN)**, consultable en el sitio oficial de internet de este Alto Tribunal (www.scjn.gob.mx) en el enlace directo, o bien, en la siguiente liga o hipervínculo <https://www.se.pjf.gob.mx/Account/Login?ReturnUrl=%2f>, por conducto del representante legal, proporcionando al efecto la Clave Única de Registro de Población (**CURP**) correspondiente a la firma electrónica (**FIREL**) vigente, al certificado digital o *e.firma*; asimismo, podrán designar a las personas autorizadas para consultar el expediente electrónico, las cuales deberán reunir los mismos requisitos ya citados, en la inteligencia de que surtirán efectos en términos de los artículos 6, párrafo primero, de la mencionada ley reglamentaria de la materia; 17, 21, 28, 29, párrafo primero, 34 y Cuarto Transitorio del invocado Acuerdo General **8/2020**.

Por otra parte, agréguese al expediente, para que surtan efectos legales, los oficios y los anexos de cuenta suscritos, el primero de ellos, por el Director Jurídico del Instituto Nacional Electoral, a quien se tiene por presentado con la personalidad que ostenta¹ y, el segundo, por el Consejero Jurídico del Poder Ejecutivo Federal, cuya personalidad tiene reconocida en autos, por los cuales solicitan tener acceso al expediente electrónico y recibir notificaciones por esa vía; además, con fundamento en el artículo 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1 de la citada normativa reglamentaria, se tiene al mencionado Consejero Jurídico reiterando domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad.

Atento a lo anterior, se precisa que de conformidad con la consulta y las constancias generadas en el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, se cuenta con firmas electrónicas vigentes, las que se ordenan agregar al presente expediente; por tanto, con fundamento en los artículos 11, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 12 y 17, párrafo primero, del Acuerdo General **8/2020**, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, **se acuerda favorablemente** las solicitudes de los promoventes y, en consecuencia, las determinaciones derivadas de la presente controversia constitucional se le notificarán vía electrónica, hasta en tanto no se revoquen.

Ahora bien, de las personas mencionadas por el Director Jurídico del Instituto Nacional Electoral para tener acceso al expediente electrónico y recibir notificaciones por esa misma vía, se exceptúa de lo anterior al delegado mencionado en cuarto lugar; asimismo, de los delegados que menciona el Consejero Jurídico del Gobierno Federal, se exceptúa al indicado en séptimo lugar; toda vez que, de la consulta en el sistema electrónico de este Alto Tribunal, se advierte que no cuentan con firma electrónica (**FIEL**) vigente; en consecuencia, dígasele a los promoventes que se les tendrá con tal carácter hasta en tanto acrediten que cuentan con su **FIREL** vigente, o bien, con los certificados digitales emitidos por otros órganos con los que el Poder Judicial de la Federación haya celebrado convenio de coordinación para el reconocimiento de dicho certificados; esto, de conformidad con el artículo 5, párrafo primero, del referido Acuerdo General **8/2020**, del Pleno de este Alto Tribunal.

Se hace del conocimiento de los solicitantes que el acceso al expediente electrónico de la presente controversia constitucional, estará condicionado a que las firmas, con las que se otorgan las autorizaciones, se encuentren vigentes al momento de pretender ingresar al referido expediente; cabe señalar que la consulta a través de dicha vía podrá realizarse a partir del

¹De conformidad con el instrumento actuarial que exhibe para tal efecto, y en términos del artículo 67, punto 1, inciso a), del **Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral**, que establece lo siguiente.

Artículo 67.

1. La Dirección Jurídica estará adscrita a la Secretaría Ejecutiva y tendrá las atribuciones siguientes:

a) Auxiliar a la Secretaría Ejecutiva en la sustanciación de los procedimientos para el ejercicio de las atribuciones especiales que ésta deberá instaurar en los casos que establece el Título Quinto, Libro Tercero de la Ley Electoral y el Reglamento de Elecciones; (...).

primer acuerdo que se dicte posterior al presente auto, esto, de conformidad en el artículo 14, párrafo primero, del mencionado Acuerdo General **8/2020**.

Por otro lado, del oficio y anexo presentados por el Instituto Nacional Electoral, es posible advertir manifestaciones relativas al incidente de suspensión del presente medio de control constitucional; por tanto, atendiendo al contenido de las documentales en cita, envíese copia certificada de lo ya indicado al mencionado incidente, a efecto de proveer lo que en derecho proceda.

En otro orden de ideas, intégrese también al expediente, para que surta efectos legales, el segundo oficio de cuenta del Consejero Jurídico del Poder Ejecutivo Federal, por el que da contestación a la demanda de la presente controversia constitucional; esto, con fundamento en los artículos 10, fracción II, y 26, párrafo primero, de la mencionada ley reglamentaria de la materia.

Por lo que hace a su solicitud de copias y de que se le permita imponerse de los autos a través del uso de medios electrónicos como son cámaras, grabadoras o lectores ópticos, dígasele que deberá estarse a lo determinado mediante auto de diez de febrero de este año, en el que se acordó favorablemente su petición.

Por otra parte, glósense también al expediente, para que surtan efectos legales, el escrito y el anexo de cuenta de la Presidenta de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, a quien se tiene por presentada con la personalidad que ostenta², dando contestación a la demanda de este medio de control constitucional, designando delegados, señalando domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad y ofreciendo como prueba la documental que acompaña, la cual se relacionará en la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos.

Elo, con apoyo en los artículos 10, fracción II, 11, párrafos primero y segundo, 26, párrafo primero, 31, y 32, párrafo primero, de la referida ley reglamentaria, así como 305 del mencionado Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria.

En cuanto a la manifestación expresa de la promovente, en el sentido de **tener acceso al expediente electrónico y recibir notificaciones por esa vía**, a través de las personas que menciona para tal efecto, se precisa que de conformidad con la consulta y las constancias generadas en el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, se cuenta con firmas electrónicas vigentes, las que se ordenan agregar al

²De conformidad con la copia certificada de un extracto del Diario de los Debates de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, que contiene la sesión en la que se eligieron a los integrantes de la Mesa Directiva de la referida Cámara y en términos del artículo 23, numeral 1, inciso I), de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, que establece lo siguiente:

Artículo 23.

1. Son atribuciones del Presidente de la Mesa Directiva las siguientes: (...).

I) Tener la representación legal de la Cámara y delegarla en la persona o personas que resulte necesario; (...).

presente expediente; por tanto, **se acuerda favorablemente su solicitud** y, en consecuencia, las determinaciones derivadas de la presente controversia constitucional se le notificarán vía electrónica, hasta en tanto no se revoque; esto, con fundamento en los mencionados artículos 11, párrafo primero, de la normativa reglamentaria, así como 12 y 17, párrafo primero, del invocado Acuerdo General **8/2020**,.

Se hace del conocimiento de las partes solicitantes que el acceso al expediente electrónico del presente medio de control constitucional, estará condicionado a que la firma, con la cual se otorga la autorización, se encuentre vigente al momento de pretender ingresar al referido expediente; asimismo, la consulta a través de dicha vía podrá realizarse a partir del primer acuerdo que se dicte posterior al presente auto, esto, de conformidad en el artículo 14, párrafo primero, del referido Acuerdo General **8/2020**.

Establecido lo anterior, córrase traslado con copias simples de las contestaciones de demanda al **Instituto Nacional Electoral** y a la **Fiscalía General de la República**, en la inteligencia de que los anexos presentados quedan a su disposición para consulta en la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal.

Se informa que, para asistir a la oficina que ocupa la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, deberán tener en cuenta lo previsto en los artículos Noveno y Vigésimo del “Acuerdo General de Administración número II/2020 del Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de veintinueve de julio de dos mil veinte, por el que se establecen los Lineamientos de Seguridad Sanitaria en este alto tribunal durante la emergencia generada por el virus SARS-COV2 (COVID 19).”.

Con apoyo en el Punto Quinto del Acuerdo General **14/2020**, de veintiocho de julio de dos mil veinte, en relación con el Considerando Tercero y el Punto Único del Instrumento Normativo aprobado el veintisiete de agosto de este año, ambos del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, intégrese al expediente, para que surta efectos legales, la impresión de la evidencia criptográfica de este proveído.

Finalmente, dada la naturaleza e importancia de este procedimiento constitucional, con apoyo en el artículo 282 del invocado Código Federal de Procedimientos Civiles, **se habilitan los días y horas** que se requieran para llevar a cabo las notificaciones de este acuerdo.

Notifíquese. Por lista, por oficio y en su residencia oficial, mediante MINTERSCJN regulado en el acuerdo General Plenario **12/2014**, a la Fiscalía General de la República.

En ese orden de ideas, remítase la versión digitalizada del presente acuerdo, así como de las contestaciones de demanda, a la Fiscalía General de la República, por conducto del MINTERSCJN, regulado en el Acuerdo General Plenario **12/2014**, a efecto de que, con apoyo en lo

dispuesto en los artículos 4, párrafo primero, y 5 de la ley reglamentaria de la materia, se lleve a cabo la diligencia de notificación a la referida autoridad, en su residencia oficial, de lo ya indicado; en la inteligencia de que la copia digitalizada de este proveído, en la que conste la evidencia criptográfica de la firma electrónica del servidor público responsable de su remisión por el MINTERSCJN, hace las veces del **oficio 5375/2020**, por lo que dicha notificación se tendrá por realizada una vez que se haya generado el acuse de envío respectivo en el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Lo proveyó y firma la **Ministra instructora Yasmín Esquivel Mossa**, quien actúa con Carmina Cortés Rodríguez, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de veinticinco de septiembre de dos mil veinte, dictado por la **Ministra instructora Yasmín Esquivel Mossa**, en la controversia constitucional **10/2020**, promovida por Instituto Nacional Electoral. Conste.

EGM/KATD 4

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	YASMIN ESQUIVEL MOSSA	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	EUMY630915MDFSSS02			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e00000000000000000000000000000019cf	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	03/10/2020T15:41:19Z / 03/10/2020T10:41:19-05:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
		38 0a 8c 21 86 ff 39 a3 35 fd 9a c4 6e 6c 84 f7 a7 11 a5 ce 07 81 7f 48 7e e4 b2 9d 61 b6 26 3f 16 ad 76 b2 5b 2d a4 68 e2 cc 07 96 c8 f8 64 91 ed e6 0a 6c ca 71 2a 83 66 98 3b f3 dd b2 85 bf 5b e3 1e 6d 90 2c c6 ca ba b4 69 16 fd 2c d5 25 01 39 51 7e ff e7 a5 fe 7d 0a 1d 68 a5 6e 7c 31 ff ff d4 f5 ea 1d 05 65 83 cf a0 91 a1 65 7d 6e 35 17 65 9b 43 a2 49 dc 21 f5 3a b9 70 c3 5b 8e 50 af aa c3 9d 28 8b 2c 88 12 b6 66 e4 91 4b 20 11 12 20 89 8b 15 9e 52 f3 92 37 eb 7a 97 bb 15 29 8f a2 71 45 f7 6e 1d 40 11 7b 57 75 d5 62 d6 34 0f fa cf 67 7d 97 23 94 0c b0 c0 3a fe 2a 86 a6 cd 45 19 e8 a5 0c 9f ed 84 be 96 20 ff e9 0d aa 2f cd 28 86 f6 3f da 4b e0 7b 4a 8c 46 86 15 07 bb c4 7c 24 66 fd ce 97 ac 1d 99 63 36 07 15 af 35 b4 3d cb 81 8a a0 79 72 be 43 e8 e3 ea cf			
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	03/10/2020T15:41:20Z / 03/10/2020T10:41:20-05:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e00000000000000000000000000000019cf			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	03/10/2020T15:41:19Z / 03/10/2020T10:41:19-05:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	3357341			
	Datos estampillados	E4630FB24771F61BB1DC0A86F7966F7EB3665458			

Firmante	Nombre	CARMINA CORTES RODRIGUEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	CORC710405MDFRDR08			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e000000000000000000000000000000f29	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	02/10/2020T19:14:27Z / 02/10/2020T14:14:27-05:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
		19 c3 0e 25 8c 8a 3a 32 95 c6 de 10 c8 0b 42 7a 6e 6b 44 c9 92 77 7e 71 1e 20 1e ad f1 f2 99 8f 6a 45 af 8a 84 f4 2c e7 b3 d0 a3 29 7f a7 7d f4 65 83 0c 08 c4 5f 08 ab 08 6a fe 8c eb 47 b0 b8 f1 a9 e4 82 c1 37 57 17 9f ed eb 6f 01 ee cc 0d 18 44 71 d7 c6 01 e9 52 2e 09 da 5e 0b 2c 7b 05 c6 1f 42 fc d8 36 7f 0b 2d ad bb 44 3c e5 8f c0 71 a7 b7 cc c5 e7 a3 38 55 5c 70 42 9f 15 1e 31 56 af 35 a9 ed 8a 02 fb c1 4e fc 36 95 5f c9 1d 07 cc 05 85 08 a2 97 c8 1c 2f 57 47 31 32 d5 67 11 c3 39 ca 79 08 63 3d 80 66 2d b1 59 07 bb 0b 40 01 c6 bf 1b 88 95 98 e0 66 53 2f d2 72 04 77 f5 95 5c 94 94 5f cc 3f 4c 99 a8 f8 03 b7 b7 af d6 9e 31 92 5d cb f5 bc 3c 5f 41 27 4d f6 02 c3 b3 3d db ef eb ca 53 53 53 6a f8 29 99 30 c3 88 bf 39 fe e7 13 ad 4e a4 78 be 9c 76 c4 15 a3 89			
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	02/10/2020T19:14:28Z / 02/10/2020T14:14:28-05:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e000000000000000000000000000000f29			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	02/10/2020T19:14:27Z / 02/10/2020T14:14:27-05:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	3355614			
	Datos estampillados	7A3A2180E9F9B8D08783477E197F6B71E6B6D70A			